

# LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

**VOL. 3**

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL  
MARQUÉS



*Dykinson, S.L.*

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA  
M<sup>a</sup> DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>



Eduardo Rodríguez Espinosa y  
M<sup>a</sup> de los Ángeles Rodríguez Domenech

---

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS  
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO  
DE ENSENADA (S. XVIII)**

---

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo  
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)  
2025



# Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

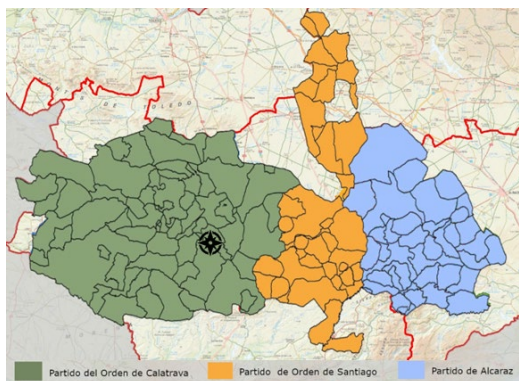
Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués





## ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



## 85. VALENZUELA DE CALATRAVA <sup>(28)</sup>

(Valenzuela)

En la villa de Valenzuela, a diez y ocho días de el mes de septiembre de mill setezientos cinquenta y dos años, el señor don Pedro Manuel de Arandía Santiestevan Echebarría y Alberro, cavallero de el Horden de Calatrava, Yntendente de la provincia de la Mancha, Governador militar y Político de la villa de Almagro, hallándose en esta nominada de Valenzuela en la práctica de las dilixecias de la Única Contribuzión respectivas y su término, hizo comparezer ante sí al Alcalde maior y hordinarios de esta dicha villa y a uno de los Regidores de ella, como tamvién al escribano de su Ayuntamiento, y a las dos personas prácticas, noticiosas e inteligentes que, con antecedencia a este actto, se an nombrado por esta dicha villa según y así consta de correspondiente diligencia puesta en el quaderno de autos generales, y estando así juntos y combocados todos los susodichos, como también el cura propio de la parrochial de esta nominada villa, que ha concurrido en virtud del recado de urbanidad que le fue dado, pasó su Señoría dicho señor Yntendente a rrezivirle como recziuió todos, a exzepción del dicho cura propio, juramento por Dios nuestro Señor y a una señal de Cruz en forma de derecho, y lo hizieron como se rrequiere, vajo de él ofrecieron decir verdad en lo que supieren y les fuere preguntado, y antes de serlo por el thenor de el Ynterrogatorio que en pliego impreso se pondrá por caueza, se pasa a la expresión de nombres, cargos y oficios de todos los concurrentes a este acto, que son a saber: los señores don Nicolás Muñoz, Alcalde mayor; Franzisco Martínez Zamorano y Luis Guttierrez , Alcaldes ordinarios, Manuel López de San Juan, Rexidor; don Antonio López de el Oyo, cura propio; Thomás García, escribano de Ayuntamiento; y Thomás de Palomares y Juan Rebollo, personas prácticas y noticiosas en este pueblo y su término.

Y siendo preguntados todos los referidos por el tenor de el precitado Ynterrogatorio y a cada una de sus preguntas, dieron sobre ellas las siguientes respuestas:

### ***1. Cómo se llama la población***

A esta pregunta respondieron que esta villa se llama Valenzuela.

### ***2. Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.***

---

<sup>28</sup> La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L467\_077/108, digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE., Leg. nº 758. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-DWG9-1W7?wc=MDND-HPD%3A166169201%2C167166001%2C168237501&cc=1851392>

A esta preguntta respondieron que, aunque esta dicha villa esta en suelo y Territorio del Orden de Calatraua, es por causa de haverla desmembrado dicha Horden y oy es señor de ella don Joseph Osorio y Mesía, vezino de la de Almagro, a quien como tal pertenece lo siguiente:

Las dos terceras partes de el **Diezmo** entero de mozos, granos, corderos, queso y lana de todo lo comprehensiuo en esta dicha villa y su término; y la otra tercera parte corresponde a el Arzorvispo de Toledo y partízipes.

Ytem perteneze a dicho Osorio el Diezmo entero de azeytuna, uba y garbanzos, lentejas, hortalizas, cerdos y pollos.

Ytem le perteneze la mitad del precio en que se venden las hiervas de las dehesas de esta villa.

Yttem la mitad del Diezmo de corderos de los ganados forasteros y trasumantes que se críen en este término.

Ytem le perteneze la **escruianía pública** de esta villa como tamuién un derecho llamado el **Pedido de San Miguel** y todos los vienes mostrencos.

Y lo que los referidos derechos producen, en cada un año, echo el cómputo por un quinquenio, con distinzión es lo siguiente:

Las dos terceras partes del Diezmo de mozos producen, en cada una año, cien reales de vellón.

Las dos terceras partes del Diezmo de granos produce, en cada un año, doscientos y cincuenta fanegas de trigo, doscientas y veinte de zevada, doscientas fanegas de centeno y las mismas de panizo.

Las dos terceras partes del Diezmo entero de corderos, queso y lana produce, anualmente, treinta y cinco corderos, que regulan a precio de diez y seis reales cada uno; diez y ocho arrobas de lana al de treinta, y tres de queso al de veinte y cinco.

El Diezmo entero de aceyttuna produce, en cada un año, cuarenta fanegas de esta especie.

El Diezmo entero de uba produce, en cada un año, diez arrovas de vino.

El Diezmo entero de garbanzos produce, en cada una año, tres fanegas y las misma el de lentejas

El Diezmo entero de hortaliza, pattatta, nauos y demás verduras, vale arrendado, a una año con otro, un mill y quatrocientos reales

El Diezmo entero de Diezmos digo de cerdos y pollos le regulan valer, en cada una año, sesenta reales de vellón.

El derecho de mitad de hiervas produce, en cada un año, tres mill reales de vellón y más otros trescientos reales que perzive dicho Osorio del producto de el agostadero y restrogera de la *Bega* de esta villa.

El medio Diezmo de ganado fino trasumante que se cría en el término, produce anualmente diez cavezas, que regulan a precio de veintte y dos reales cada una.

La escruianía pública vale anualmente a dicho Osorio ciento y diez reales de vellón.

El Pedido de San Miguel le vale, en cada un año, ciento sesenta y cinco reales que se exige por repartimiento del vezindario de esta villa.

El derecho de los vienes mostrencos no prduze maravedíes algunos ni otra utilidad.

Y para toda claridad se previene que, aunque la mayor parte de este señorío y todos sus derechos, perteneze a el expresado don Joseph Osorio, hay otros partízipes interesados en ellos que lo son: frey don Nicolás Carrillo, de el Háuito de Calatraua, y don Joseph Monrroy, vezino de Almagro, y la quotta que a cada uno de los tres referidos corresponden en dicho señorío y sus productos es a saber: a dicho Joseph Osorio perteneze cinco sextas enteramente, y la otra sexta parte restante se haze doze partes, y de ellas las nueve

corresponden a don Joseph Monrroy y las dos a frey don Nicolás Carrillo y la otra restante al mismo don Joseph Osorio.

Que es quanto dijeron y expresaron sobre el conthenido de esta pregunta.

***3. Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.***

A esta pregunta respondieron que el therritorio que ocupa el término es, de leuante a poniente, una legua, que a paso regular se anda en ora y media; desde el norte al sur, lo mismo con corta difiriencia; y de circunferencia tiene quatro leguas que se andarán en seis oras; y los linderos o confrontaciones de dicho término son: a leuante, poniente y norte con el de la villa de Almagro; y al sur con el de la de Granátula; y entre el mediodía y poniente linda con el término de la villa de Aldea del Rey; y su figura es la del margen.

***4. Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.***

A esta pregunta respondieron que las especies de tierra que se hallan en el término de esta villa son a sauer: tierras para **labradura secano** de las cuales las de primera y segunda calidad producen año y vez, y las más ynferiores necesitan de mas descanso; otras tierras de **regadío por norias** en algunos años y tiempos, las que fructifican con el mismo yntermedio y descanso y queda dicho a las antecedentes de estas otras tierras, que siendo de sembradura y regadío como las preferentes, sirven ttamuién para echar en ellas algunas hortalizas, pattattares y nabares, y estas ttierras fructifican año bez, por lo que hazen a la semvradura, y por lo respectiuo a la hortaliza, pattattar o nauar lo haze una sóla vez en el tiempo de cinco años. Así mismo ay tierras de solo **olivar** que fructifican todos los años.

Otras plantadas de **viña y olivar** interpoladamente, las que producen dos frutos uno de azeytte y otro de vino.

Igualmente ay una **huerta** de frutales que fructifica todos los años, y algunas ttierras pobladas de **zumacares** que fructifican de la misma forma.

Y además de lo referido ay tierras de sólo **pasto** que le produze anualmente y lo son dos dehesas, propias de Concejo, llamadas *Viexa* y *Nueua* y no se hallan en este término más especies de tierra que las declaradas que se expusieron en el conthhenido de esta pregunta.

***5. De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.***

A estta pregunta respondieron que en las ttierras de sembradura de secano ay de tres calidades; dos en las de regadío, así para semvradura como para hortaliza; tres en las plantadas de oliuares y viñas; y las mismas en los zumacares; y una sóla en la planttada de frutales y en la de pasto

***6. Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.***

A estta preguntta respondieron que en las tierras de semvradura y las que igualmente sirven para horttaliza, hay en algunas piezas algún corto número de frutales como almendros, higueras, como ttamuién algunos oliuos, y sólo estos produze fruttos porque el de aquellos,

es tan ynzieritto y escaso, que no mereze estimación alguna; y por lo tocante a la huerta plantada de frutales no tiene otro descanso que éste; y los olivares y viñas están en tierras que no producen otro fruto que el de azeytte y vino.

**7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.**

A esta pregunta respondieron que remitiéndose a lo que dexan expresado en la antezedente.

**8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren**

A esta preguntta respondieron que los plantíos de viñas y oliuares están echos por toda la extensión de las tierras en que se hallan y a yleras en la mayor parte, y lo mismo el de frutales en la huertta que lleuan expresada; y por lo tocante a los pocos que se allan en las tierras de sembradura y hortaliza no guardan horden ni forma alguna, y por lo regular están ynmediatos a las norias.

**9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.**

A esta preguntta respondieron que la medida de ttierra de que se ussa en este pueblo y ttérmino se llama cuerda y tamvién fanega, y tienen notticia que comprehende quinientos veintte y cinco estadales de onze tterzias cada uno, y no sauen de quantos pasos o varas castellanas se compone; y la cantidad de granos que se siembran en cada cuerda o fanega es: una fanega de trigo o fanega y media de ceuada o quattro celemines de centteno; y si alguna vez se siembra garvanzos o lenttejas se echan quattro celemines de aquellos o ttres de estas en cada cuerda, aunque esto se executa pocas veces.

**10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.**

A la décima preguntta respondieron que respectto a no haverse medido jamás el término de esta villa no pueden declarar, poco mas o menos, las cuerdas de ttierra que hay en él, por lo que se remitten a lo que presentare en la medida y reconocimiento que se está practicando.

**11. Qué especies de frutos se cogen en el término**

A esta preguntta respondieron que las expezies de fruttos que se cojen en el ttérmino son: trigo, zeuada, zenteno, azeytte, vino, hortalizas, pattattas, navos y algún panizo, garbanzos y lenttejas y zumaque.

**12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.**

A esta preguntta respondieron que la cantidad de fruttos que producen, un año con otro, con una hordinaria culttura, cada cuerda o fanega de ttierra de las que ay en este término, según sus expezies y calidades, es a sauer:

Cada cuerda de tierra de **primera calidad para sembradura de secano**, que produce en seis años tres cosechas: las dos de trigo, y cada una de cinco fanegas y media; y la otra de ceuada y en ella ocho fanegas y media, por este orden y alternativamente va continuando la fructificación de esta tierra.

Cada cuerda de tierra de **segunda calidad para sembradura de secano** produce otras tres cosechas en los mismo seis años, la una de ceuada y en ella seis fanegas y las otras dos de trigo, y en cada una cuatro fanegas, y el año que intermedia entre siembra y siembra es el que esta calidad de tierra y la antecedente necesita para el cultivo y labranza.

Cada cuerda de tierra de **tercera calidad también para sembradura de secano** produce, en ocho años, cuatro cosechas: la una de trigo y en ellas tres fanegas; otra de centeno y en ella dos fanegas; y las otras dos de ceuada y en cada una de ellas seis fanegas, y el año que intermedia, entre siembra y siembra, es el en que se hace la barvechera y por la experiencia que tienen de la feble sustancia de estas tierras, las dan algún más descanso que es el de tres años sobre cada cuatro siembras, por cuya razón se necesitan de once años para la fructificación de las expresadas cuatro cosechas.

Cada cuerda de tierra de **primera calidad para sembradura de regadío** produce en seis años tres cosechas: la una de ceuada, y en ella diez fanegas; y las otras dos de trigo, y en cada una siete fanegas; y la **segunda calidad** de esta misma especie de regadío producen otras tres cosechas en el mismo tiempo de seis años: la una de trigo y en ella cinco fanegas; y las otras dos de ceuada, y cada una de ellas de ocho fanegas, en cuya consideración va incluso el fruto de panizo que algunos años estériles de aguas suele fructificar estas tierras de regadío, como también otra cualquier semilla o berdura que produzca; y por lo perteneciente a las tierras de **tercera calidad** para sembradura de regadío se les regula la misma producción que a las de segunda de secano.

Y por lo tocante a las otras tierras de **regadío que sirven igualmente para sembradura y para hortaliza**, se les consideran la misma fructificación de trigo y ceuada que a las tierras de regadío para sólo sembradura, según que con distinción (sic) de primera y segunda calidad queda declarado antecedentemente, por cuya razón pasan a regular el producto que corresponde de estas tierras por razón de las ortalizas, patatas, navos y otras verduras que producen, y hechos cargo de que no le fructifican todos los años, consideración a juicio prudente que en cada cinco años rendirán estas tierras un fruto de hortaliza, patatas, navos u otras verduras y que el de cada cuerda de las de primera calidad desta especie valdrá, reducido a dinero, quinientos reales de vellón, y el de cada una de las de segunda valdrá cuatrocientos reales, cuya cantidad deberá acrecerse sobre la que monta el producto de la sembradura para deducir y apurar el yntegro producto anual de esta especie de tierras.

Cada cuerda de tierra plantada de **olivar de primera** calidad, teniendo treinta y seis oliuos, que es lo más común y regular que puede mantener la tal cuerda de tierra, produce en cada un año, quince fanegas de azeituna, al respecto de cinco celemines de azeituna cada oliuo.

Y cada cuerda de **olivar de segunda** calidad con los mismo treinta y seis oliuos, produce, en cada un año, nueve fanegas de azeituna, al respecto de tres celemines cada oliuo.

Y cada cuerda de **olivar de tercera** calidad, con los mismo treinta y seis oliuos, producen, en cada un año, cuatro fanegas y media de azeituna, al respecto de celemin y medio cada oliuo; y si algunas cuerdas excediesen del dicho número o no llegaren a él, se deducirá su producción a correspondencia (sic) de los que tuviere, pues el hazerlo de otro modo sería en grave perjuicio de algunos dueños, respecto logran variedad que se halla en estos plantíos, y la misma regla deben observarse y seguirse sobre los oliuos que se allan exparcidos

en las tierras de sembradura y otras de las de este término; y se declarada de cada fanega de azeituna produce dos quarttos de fanegas y medio de azeituna, que hazen media arrova y medio quarto.

Cada cuerda de tierra plantada de **viña** de primera calidad con el número de ochocientas vides, produce, en cada un año, veinte y cinco arrovas de vino; quinze arrobas la de segunda calidad; y diez la de tterzera; y si tuuiere menor número de vides a proporción y correspondencia (sic) del que ttuuiere.

Y se preuiene y declara que la fuctificación de los oliuos que se allan yntterpolados con las vides no ba comprehendida en el cómputto de estas, por lo que se deduzirá por el respectiuo de dichos oliuos.

Cada cuerda de tierra plantada de **frutales** de cuia espezie no ay en este término más de una sola pieza y calidad, le computtan su producto en ciento y cinquenta reales de vellón al año.

A cada cuerda de **zumacar** de primera calidad le rregulan ttreintta arrovas de zumaque al año, veinte y cinco a las de segunda, y veinte a la de tterzera.

Y por lo respectiuo a las tierras de sólo **pasto** que sólo son la dehesa *Viexa*, compuesta de quatro quintos, produce, anualmente, quatro mill reales; y la dehesa *Nueua*, compuestta de dos quintos, rinde dos mill reales, cuyas partidas cantidades deverán parttise con el número de cuerdas que las referidas dehesas y cada una ttuvieren para sauer y liquidar el productto anual de cada cuerda de tierra de ellas de esta espezie.

Que es quantto pueden decir y declarar sobre el contthenido de esta pregunta.

***13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estuviere hecho el plantío, cada uno en su especie.***

A esta pregunta respondieron que ttodo quantto sobre el contthenido de ella pudieran dezir lo dejan ya expresado a la antecedente, a que se rremitten.

***14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.***

A esta pregunta respondieron que el valor que, hordinariamentte, tienen, un año con otro, los fruttos que producen las tierras del término es a sauer: la fanega de trigo, diez y seis reales y medio; la de zeuada, seis reales; la de zentteno, diez; y la de panizo, doze; la de garuanzos, ttreintta reales; y la de lenttejas, diez y seis; la arroba de azeitte, quinze reales y medio; la de vino, zinco reales; la de zumaque, otros zinco; la de queso, veinte y cinco reales; la de lana ttreintta reales; y los corderos, a diez y seis reales, embra con macho.

***15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.***

A esta pregunta respondieron que los derechos que se hallan ympuesttos sobre las tierras de el término son: Diezmo, Primicia y Voto de Santiago; y que el **Diezmo** perttenece, como se dixo a la segunda pregunta, a don Joseph de Osorio y consortte, en la mayor parte, y el Tterzio Diezmo de algunos frutos al Arzobispo de Ttoledo y partticipes, como ttamuién la tterzera partte de la **Primicia**; y las otras dos a la Iglesia parrochial de esta villa.

Y el **Votto de Santtiago** a la Santta Metropolittana Yglesia de Santtiago de Galicia.

***16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.***

A esta preguntta respondieron que la cantidad de fruttos que suelen monttar, un año con otro, los referidos derechos y precio en que algunos de ellos suelen arrendarse queda largamentte expresada a la segunda respuestta que dieron los declaranttes, por lo que, remitiéndose a ella en lo nezesario, sólo añaden que:

El **Tterzio Diezmo** de granos perttenezenttes del Arzobispo de Ttoledo y partícipes montta, un año con otro, zientto veintte y cinco fanegas de ttrigo; ciento y diez de ceuada; cinco de centteno, y las mismas de panizo. Y últimamente se deuerá tthener presente que el dicho Tterzio Diezmo en los fruttos que en este término pertenece a dicho Arzobispado y parttízipes montta la mittad del precio que se dio a las dos tterceras parttes perttenezenttes al señorío de esta villa, de modo que si el productto de estas se rreguló en cinquenta fanegas, arrouas, reales o cauezas, corresponden otras veintte y cinco al dicho Tterzio Diezmo.

Y por lo ttocante a la **Primizia** produce, en cada un año, diez y ocho fanegas de ttrigo y de ellas perttencen las doce a la Iglesia parrochial de esta villa, y las seis a dicho Arzobispado y parttízipes; la zeuada diez y seis fanegas y media y de ellas las onze para la Iglesia y las cinco y media al referido Arzobispado; la de zentteno tres fanegas, que se rreparte de la misma forma; la de panizo quatro fanegas de que corresponden dos y ocho zelemine a la Iglesia parrochial, y una y quatro celemines al Arzobispado y parttízipes.

Y el **Votto de Santiago** se arrienda unidamente el de esta villa con el de la de Almagro,, por lo que no es posible sauer la cantidad que corresponda a cada una, en cuia ynteligencia regulan, a juicio prudentte, que el de esta dicha villa monttará, un año con otro, doze fanegas de ttrigo.

Y así mismo expresaron los que responden que algunas de las ttierras de este ttérmino están libres de Diezmo y lo son las perttenezenttes a la fábrica de la parrochial, las que perttencen al curatto, otras de una capellanía que llaman de Ánimas, y las del beneficio de Zuqueca del Horden de Calatraua, y las que, ygualmentte, perttenece a el Colegio de la Compañía de Jesús de la villa de Almagro, cuia exempción se estiende a cobrar los dichos Diezmo, digo dueños, los Diezmo de las referidas ttierras en caso de arrendarlas a otras personas, y alguna vez al tiempo del arriendo estipulan, ttrattan y ajustan lo que le han de dar los colonos por razón de tterrazgo y Diezmo, que es quantto pueden dezir y expresar sobre el contthenido de esta preguntta.

***17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.***

A esta preguntta respondieron que en esta villa y su poblazón ay un **molino azeyttero** de una piedra y biga, pertteneziente a don Joseph Osorio, vezino de Almagro, cuia utilidad anual, hecho el computo por un quinquenio, lo regulan en doszientos y veinte reales de vellón.

Y no ay en el ttérmino otra cosa alguna conzerniente a esta pregunta.

***18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.***

A estta preguntta respondieron que en el ttérmino de esta villa no ay esquilmo alguno, ni ottra cosa de lo que contiene.

***19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.***

A esta preguntta respondieron no hauer colmenas en el ttérmino de esta dicha villa.

**20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.**

A esta preguntta respondieron que las espeziez de ganado que ay en el término son: lanar, cauallar, yeguas, mulas, machos, pollinas, pollinos, bacuno y cerdos.

Y la utilidad que regulan a cada caueza, con distinzión, es a sauer:

A cada **obeja** de vienttre le rregulan onze reales de utilidad al año, por el frutto de lana, queso y cría, sin desquentto del gasto de pastores y demás precios, y con reuaja de dicho gasto moderan dicha utilidad dejándola en seis reales.

A cada **carnero** le rregulan de utilidad por el frutto de lana y aumentto de precio que adquiere seis reales de vellón, en cada un año, con desquentto del gasto, y sin él diez reales.

A cada **borrega o borrego** desde su desttetto le regulan seis reales de utilidad al año, sin desquentto de el costto, y sin él, tres reales de vellón.

A cada **cerda de vienttre** le consideran por razón de las crías que da ochentta reales al año sin desquentto de el costto, y con él ttreintta reales.

A cada **cerdudo** de los que se crían para carne le rregulan ttreintta reales de utilidad al año sin desquentto de el gasto, y con él le dexan en seis reales.

Y por lo ttocantte a las mulas machos, caualllos, yeguas y pollinas de ésta villa ttodo este ganado por la mayor partte está desttinado a la labranza y cultura de las ttierras por cuiu razón se rrefunde su utilidad en ellas, y por la misma les parecía a los declaranttes que no deuíá separarse ni computtarse la utilidad de dicho ganado, y sin embargo lo hazen en esta forma:

La utilidad de cada **mula o macho** para la lauor u otro ttrauaxo le consideran en zientto y ttreintta reales de vellón al año, desconttado el costto de su manutención, sin este en quattrozienttos reales.

La de cada **cauallo o yegua** de lavranza u otro trauaxo la consideran en zien reales de vellón al año, con rebaxa de su costto, y sin ella en doszientos y ochentta reales de vellón.

La de cada **pollino o pollina** para la dicha labranza la consideran en cinquentta y cinco reales de vellón al año, con reuaxa del costto, y sin ella en ciento y ochenta.

La de cada **yegua de vienttre** la regulan en ziento y veintte reales en cada un año, con desquentto del costto, y sin él doscientos y veinte reales.

La utilidad de cada **mula zerril** la regula por el aumento de precio que adquiere en ziento y veintte reales de vellón al año; y la de los **machos** en noventta reales con reuaxa del costto, el que regulan en zinquentta reales por cada caueza.

La utilidad de cada **potro** la regulan en cinquentta reales al año; y la de cada **pottra** en sesentta con reuaxa del costto, y sin él en cinquentta reales más por cada caueza.

La de cada **buey o baca** de ttauajo la consideran en zientto y sesentta reales de vellón al año, y con desquentto del costto en settentta reales. Y la de cada caueza de el demás ganado de esta espezie lo regulan en sesentta y cinco reales al año, y con desquentto del costo la moderan a quarenta reales.

La de cada **pollino grañón** la rregulan en seiscientos reales, exclusiva la costa de su manuttención, y con ella en mil reales.

La de cada **pollina grañona** en doscientos y cuarentta reales, exclusiva la costa de su manuttención, y con ella seiscientos reales.

La de cada **pollino u pollina cerril** la regulan por el aumento de precio que adquiere desde su desttetto a la hedad de ttres años en ttreintta reales al año, con reuaja del gasto, y sin ella en sesenta.

Que es quanto pueden dezir y expresar sobre este particular de ganados, y que no hay vezino alguno que ttena cauaña ni yeguada fuera del término.

**21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.**

A esta preguntta respondieron que esta poblazi3n se compone de noventta vezinos, poco más o menos, y que no ay algunos que hauitten en casas de campo ni alquerías.

**22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.**

A esta preguntta respondieron que en este pueblo ay ochenta casas, poco más o menos, y entre ellas muchas que nezesitan repararse, por lo antiguo de sus edificios y hallarse quebrantados. Y además ay otras siete casas arruinadas e ynauittables, y no tienen carga alguna de las que refiere la preguntta.

**23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.**

A esta preguntta respondieron que los Propios que tiene esta villa, su Conzexo y común son: una **dehesa** llamada *Nueva* y otra llamanda *Viexa* cuiio productto quedará expresado a la duodézima preguntta en el particular que ttratta de ttierras de pasto.

Y así mismo disfruta esta villa como Propio el **agostadero y restrogera** de la *Vega* de ella, el que, un año con otro vale un mill reales de vellón y no vale, digo no ttiene, otros Propios que le produzcan utilidad.

**24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.**

A esta preguntta respondieron que, aunque la villa está en posesión de vender el rreferido agostadero y restrogera de la *Vega* están entendidos de que las primeras vezes lo hizo como advitrio en virtud de Real Facultad y conzesión que para ello obtubo por tiempo de diez año, que ya cumplieron y no obstantte se prosigue y continua en el uso del dicho advitrio para subbenir a las urgencias de la villa.

**25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.**

A esta preguntta respondieron que los gastos que se sattisfazen de dicho caudal de Propios son:

Ciento y veintte reales que anualmente se gastan en hazer la **festividad de San Agustín**, patrón de esta villa.

Diez y ocho reales en la **prozesión de San Marcos**.

Doscientos reales en los **sermones de Quaresma**.

Quinientos cinquenta a un **capellán** que nombra la villa para que diga misa todos los domingos y fiestas de el año, respecto no hauer en este pueblo más sazerdote que el cura.

Ytem sesenta reales que se le dan a el **avogado asesor** que nombra la villa.

Y quattrocientos y cinquenta a el **escrivano de Ayunttamiento**.

Ytem cinquenta y quatro reales a los **repartidores de haveres Reales**.

Ciento por ayuda de costa a el **maestro de primeras letras**.

Y sesenta reales ttamuién por ayuda de costa a el **oficial de carne**.

Así mismo se pagan anualmente veintte reales a la **Mestilla** y en cada dos años se pagan por la **Mestta** general quinientos y cinquenta reales.

Ytem se pagan por el sermón de la predicación de la **Bula de la Santa Cruzada** y otros fasttos conzernientes a dicha funzión settentta reales de vellón al año; y treinta por conducir el dinero de la referida Bula a la thesorería de la Cortte.

Y así mismo se ofrezén a la villa otros muchos gastos como son em **beredas**, **bogattiuas** (sic), **defensa de pleyttos** de jurisdizión, y **reparos** de las Casas Consistoriales, carnizería y otros que no pueden prebeherse sí computtarse por ser mui barios.

***26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.***

A esta preguntta respondieron que los cargos de Justicia que tienen los Propios de esta villa, su Conzejo y común son a sauer:

Nouentta reales que por réditos de un **censo** de ttres mill se pagan a don Pablo Pretel Aguilera, vezino de Almagro; otros noventa digo ochentta y ocho reales al Conuento de Relixiosas Calattrauas de la misma villa, por réditos de otro capittal de dos mill novecientos treintta y quattro reales; y otros sesentta y seis que por réditos de otro capittal de doscientos ducados, se pagan a el cauildo de San Bartholomé de la propia villa.

Y así mismo pertteneze a don Joseph de Osorio y demás y demás (sic) interesados en el señorío de esta villa, la mittad del prezio en que se bendan las **yeruas de las dos dehesas** de ella, como se expresó a la segunda respuestta deste Ynterrogatorio.

Y además de lo rreferido se le pagan de el producto de los dichos Propios, y expezíficamentte de el de el agostadero y resttrogera de la **Vega**, ttrescientos reales de vellón en cada un año, en cuia cantidad pareze se ttransó (sic) y azertó cierto derecho que tthenía el dicho señorío sobre los referidos Propios.

Y no sauen otra cosa conzerniente a esta pregunta.

***27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.***

A esta preguntta respondieron que esta dicha villa paga, anualmentte, por razón de **Seruicio Hordinario y Exttrahordinario** cuattrocienttos nouentta y nueue reales al año; y por las otras Reales contribuciones de Rentas Prouinciales que son **Alcaualas, Cientos, Millones y Fiel Medidor**, quatro mill setezientos y ochenta reales; y todo ello se rrepartte a los vezinos de esta nominada villa, descontando el valor de ramos arrendables, y no sauen otra cosa conduzente al contexto de la pregunta.

***28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.***

A esta preguntta respondieron que en esta villa no ay otro ofizio enagenado que el de Alguazil Maior de ella, el qual pertteneze a don Joseph de Osorio, vezino de Almagro, y ttienen noticia de que su creazión fue por el pecunario (sic) seruiio de nouezienttos reales, y no produze utilidad alguna a dicho dueño ni otra persona.

***29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.***

A esta pregunta respondieron que de todo quanto contiene sólo ay en este pueblo y término una casa **mesón**, pertenecientes a Bernardo de Cordoua, vecino de esta villa, cuya utilidad es muy corta y por ello la regulan en ciento y cinquenta reales en cada un año; y aunque también ay una **carnezería**, propia del Conzexo, no produce utilidad alguna.

**30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.**

A esta pregunta respondieron no haber hospital alguno en esta villa

**31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron no haber en el pueblo individuo alguno de los que contiene.

**32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzos, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.**

A esta pregunta respondieron que en esta villa ay un **notario y un escrivano de Fecho** que lo es Thomás García, a quien regula seiscientos reales de utilidad al año; un **sacristán** lego de la parrochial de esta villa, que lo es Miguel de Hornero, a quien regulan otros seiscientos reales de utilidad al año; y no ay otro oficio de los que contiene la pregunta.

**33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.**

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que ay en esta villa son:

Un **sangrador y varvero**, llamado Juan Luxan, a quien consideran dos reales de utilidad al día.

Un **carretero** que igualmente es **maestro de primeras letras**, a quien regulan tres reales de utilidad al día, los dos por tall carretero y el uno por maestro.

Un **herrero**, que lo es Agustín Sánchez, a quien regulan dos reales y medio de ganancia al día.

Un **zapatero** de nuevo, que lo es Manuel Brettón, a quien a quien (sic) regulan dos reales y medio de ganancia al día.

Así mismo ay un **ortelano**, y la ganancia diaria de cada uno la regulan en dos reales y medio.

Y dos **panaderos** a quien regulan en dos reales y medio de ganancia diaria a cada uno.

Y otro cuyo oficio es el de **esparttero**, a quien consideran real y medio de ganancia al día.

A los **labradores** que trabajan como tales en su propia hacienda les regulan tres reales al día; y lo mismo los sirvientes en clase de **mayorales**; y los **hijos de los labradores**, como también los que sirven de **zagales y ayudadores**, ganan al día dos reales cada uno.

Y por lo respectivo a los ganaderos y pastores se le regulan su diaria utilidad a saber:

A los **mayorales** dos reales y medio; y lo mismo a los dueños que pastorean su propio ganado; a los **ayudadores** dos reales; a los **zagales** real y medio; y medio real a los **sobrados**.

**34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro**

*comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.*

A esta pregunta respondieron que no ay en esta villa persona alguna que ttrate ni comerie en los parttulares que contiene.

*35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.*

A esta preguntta respondieron que en este pueblo abrá quarentta y cinco jornaleros poco mas o menos, y que el jornal diario se paga dos reales y medio.

*36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.*

A esta preguntta respondieron que en esta villa ay cinco pobres de solebnidad, sin bienes alguno y que no pueden trauaxar.

*37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.*

A esta preguntta respondieron no haver en esta villa indiuiduo alguno de los que conttienen.

*38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.*

A esta preguntta respondieron que en esta dicha villa ay un solo clérigo presuíttero, que lo es el cura propio, como ttamuién un diácono y dos de Menores hórdenes.

*39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.*

A esta preguntta respondieron no haver en esta villa ni su ttérmino conventto alguno.

*40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.*

A esta preguntta respondieron no hauer en esta villa renta ni finca alguna de las que refiere. Y en este estado digeron hauer hecho memoria de que en esta dicha villa ay un **borrico grañón**, que no se comprehendió en la expresión de la vigésima pregunta, por lo qual y ser de conozida uttilidad a Bernardo de Cordoua, su dueño, se la consideran en mill y doscientos reales cada año, libres del costto, que le computan, mediante el mucho cuidado y regalo que nezesita la manunttención de esta espezie de ganado, en ochozientos reales los que van desconttados de los dichos un mill y doscientos.

Y por quanto se les a preuenido a los declaranttes deuser regular y considerar para estas dilixencias la uttilidad que les queda y resultta a los colonos y aparceros seglares de las tierras que cultiuan, labran y disfrutan, perttenezientes a el estado eclesiástico, secular y regular, y a los Comendadores de las Hórdenes, lo hazen y executan en esta forma:

Por lo que hacen a las ttierras que labran los legos por **aparzería**, con pacto de ttirar en recompensa de su yndustria y trauaxo de la mitad, terzio o quarto, está computtada y liquidada la uttilidad de estos con las mismas boces pues si tttrattando de una ttierra se dize cultibarla al ttercio el seglar, se enttiede que el dicho terzio le ttira y perzive el eclesiástico dueño de ella, y que las otras dos tterzeras partes de el frutto que produze son de las que se utiliza el lego por su trauaxo e yndustria; y si corriesse com pacto de medianería será la mitad para el eclesiástico y la otra mitad para el seglar.

Y por lo respectiuo a las ttierras que corren por **arrendamiento** son muy varios los precios por lo que, a juicio prudente, consideran los declaranttes que a el estado eclesiástico dueño o posehedor de la propiedad, le corresponderá una quinta partte del frutto que produze, y que el colono seglar se utiliza de las otras quatro quintas parttes en recompensa de su trauaxo e yndustria.

Y en la forma referida se concluyeron esttas respuesttas generales, y todos los concurrentes a ellas digeron haverlas dado vien y fielmentte, y según su leal sauer y entender, y que todos los cómputos, regulaziones y consideraziones así de fruttos, renttas, ganancias y utilidades que lleuan fechas, los han executtado por un quinquenio, y lo firmó dicho señor Ynttendente y los que supieron de los declarante menos el cura, y por los que no un ttestigo, y de todo yo el escrivano doy fee.

Arandía. Don Nicolás Muñoz de Areualo. Franzisco Martín Zamorano. Thomás García. Thomás de Palomares. Testigo a ruego por los que no sauen firmar Jazinto Sánchez Corttés. Ante mí, Pedro Joseph y Sánchez de León

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.<sup>a</sup> Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

